



## RIO NEGRO

### LEY 3965

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común. Creación con destino al estudio y análisis de la situación actual de la educación especial y de la reglamentación e implementación del Proyecto de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común.

Sanción: 12/05/2005; Promulgación: 24/05/2005;  
Boletín Oficial 02/06/2005

Artículo 1° - Créase la "Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común", destinada al estudio y análisis de la situación actual de la educación especial y de la reglamentación e implementación del Proyecto de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común.

Art. 2° - Esta Comisión tendrá por objeto el tratamiento de las problemáticas técnicas, pedagógicas y administrativas de la educación especial de la provincia y de la implementación del mencionado proyecto; la revisión de las reglamentaciones vigentes; el desarrollo y promoción de políticas educativas pertinentes en el ámbito de la Provincia de Río Negro; la realización de propuestas que permitan construir modelos educativos propicios para dar respuestas adecuadas a las necesidades y posibilidades de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Art. 3° - La Comisión estará integrada por ocho (8) representantes. Dos (2) legisladores, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría, cuatro (4) representantes del Consejo Provincial de Educación, un (1) representante del Area Educación Especial, Inicial y Primaria, un (1) representante de la Dirección de Derechos Humanos y uno (1) del Consejo Provincial del Discapacitado.

Art. 4° - El funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones del Reglamento Interno que deberá elaborar.

Art. 5° - La Comisión invitará a otros organismos provinciales, Organizaciones No Gubernamentales involucradas en el tema, instituciones privadas y profesionales capacitados en la temática, a sus reuniones, a efectos de coordinar acciones comunes.

Art. 6° - La Comisión tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente norma, y deberá elaborar el dictamen final en un plazo máximo de treinta (30) días del vencimiento del plazo de vigencia.

Art. 7° - La creación de la presente Comisión Especial no demandará gastos específicos para su funcionamiento.

Art. 8° - Comuníquese, etc.